

PROCESO DE DENUNCIA

LEY N°20.393

NBITEK SERVICIOS Y TECNOLOGIA SPA

I. Definiciones

- **Canal de denuncias:** Medio por el cual, los colaboradores y/o terceros relacionados a NBITEK, pueden realizar sus denuncias ante incumplimientos a la Política de Prevención de Delitos de NBITEK, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y Código de Ética.
- **Código de Ética:** Guía para que cada colaborador, independiente de su rango jerárquico, practique y promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos sean la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.
- **Incumplimiento:** Cualquier contravención a lo establecido en la Política de Prevención de Delitos, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y Código de Ética que tenga por finalidad prevenir la corrupción, el fraude, los abusos de poder y/ o de autoridad, el peligro para la salud y la seguridad de los trabajadores, así como cualquier ocultamiento de alguna mala práctica.
- **Acto u omisión ilícita:** Conducta u omisión contraria o irregular respecto de lo establecido en las leyes y la normativa interna de NBITEK (Política de Prevención de Delitos, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y Código de Ética). El acto ilícito podría configurar un delito.
- **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o de aparente incumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y Código de Ética ante el ente competente y designado por la Asociación para ello.
- **Denunciante:** Persona que mediante los conductos regulares establecidos puede revelar o poner en conocimiento el incumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y Código de Ética.
- **Sanción (en el ámbito de la ley N°20.393):** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de NBITEK, en adelante MPD, cualquiera de sus controles asociados o respecto de la Normativa Interna.
- **Lavado de activos (en el ámbito de la ley N°20.393):** Cualquier acto tendiente a omitir, ocultar o disimular el origen ilícito de determinados valores y/o bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, entre otros (Art. 27º, de la Ley 19.913).
- **Financiamiento al terrorismo (en el ámbito de la ley N°20.393):** Persona que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros (Art. 8º de la Ley N° 18.314).
- **Cohecho (en el ámbito de la ley N°20.393):**
 - El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público en beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 250º).
 - El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 251º bis).
- **Delito de Receptación (en el ámbito de la ley N°20.393):** Sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo o apropiación indebida.
- **Soborno entre particulares (en el ámbito de la ley N°20.393):**
 - Empleado o mandatario (del sector privado) que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra

naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro.

- El que difiere, ofreciere o consintiere en dar, a un empleado o mandatario del sector privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezcan o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (art. 287 bis y ter Código Penal).
- **Administración desleal (en el ámbito de la ley N°20.393):** El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción contraria al interés del titular del patrimonio afectado (Art. 470 inc.11 Código Penal).
- **Negociación incompatible (en el ámbito de la ley N°20.393):** El Director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumplimiento las condiciones como establecidas en la ley, así como toda persona a quién le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.
- **Apropiación indebida (en el ámbito de la ley N°20.393):** Comete este delito, todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (Art. 470 inc.1 Código Penal).
- **Contaminación de Aguas (en el ámbito de la ley N°20.393):** El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (Art. 136 de la Ley General de Pesca y Agricultura). Existen otros tres delitos que tipifica la ley antes mencionada que no aplican a NBITEK, esto son: Comercialización de productos vedados, Pesca ilegal de recursos del fondo marino; y Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobre explotados sin acreditar origen legal.
- **Terceros:** Cualquier persona natural o jurídica, que tiene algún tipo de relación con NBITEK.

II. Objetivo

Establecer un procedimiento para canalizar y administrar las denuncias realizadas por los colaboradores, afiliados, proveedores y terceros, relacionadas con situaciones irregulares, prácticas cuestionables relativas a la Política de Prevención de Delitos, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y Código de Ética, que contribuyan a mitigar la ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a los delitos de la Ley N°20.393 y aquellos otros factores de riesgo, que pudiesen mermar el patrimonio o la reputación de NBITEK.

III. Alcance

Este procedimiento es de aplicación para todos los colaboradores de NBITEK, así como para todos sus proveedores, trabajadores afiliados, contratistas, empresas adheridas, y otros que en adelante denominaremos como “terceros u otros”.

IV. Responsabilidades

El Comité de Ética y el Encargado de Recepcionar las Denuncias son responsables de la operación del canal de denuncias, así como de la difusión de este procedimiento.

Protección a los Denunciantes

La identidad del denunciante se mantendrá en reserva frente a toda persona distinta del encargado de recepcionar la denuncia y los integrantes de la Comisión Investigadora todos externos a NBITEK y asociados al estudio de abogados Lillo, Orrego, Torres y Cia (www.lot.cl) en adelante LOT-Abogados con el fin de garantizar autonomía en la investigación.

Ninguna instancia (Gerencia o Área), podrá tomar represalias contra cualquier persona que de buena fe formule una denuncia referente a situaciones irregulares, prácticas cuestionables, incumplimientos o posibles delitos.

V. Procedimiento de Denuncia



Sujetos

- **Denunciante:** Cualquier sujeto (colaborador, contratista, tercero) que desee usar los conductos regulares jerárquicos o canales definidos, para revelar o poner en conocimiento un potencial incumplimiento a la Política de Prevención de Delitos, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y Código de Ética de NBITEK.
- **Encargado de recepcionar la denuncia:** Estudio de Abogado Externo a NBITEK que recepciona las denuncias y coordina las actividades de investigación. Es el encargado de recepcionar la denuncia, en adelante “Encargado”, debe mantener el debido resguardo de la reserva de la identidad del denunciante y de realizar el análisis preliminar de las denuncias para determinar si corresponde informar al Comité de Ética, a objeto de dar curso a las acciones pertinentes.
- **Comité de Ética:** Es el órgano encargado de velar por la continua, correcta y real aplicación de las normas contenidas en las políticas y reglamentos en materia de Ética de la Institución. Está integrado y actúa conforme a lo definido en su Estatuto.

Canales definidos para la recepción de denuncias

El denunciante que estime que se han configurado hechos que vulneran lo establecido en la Política de Prevención de Delitos, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y Código de Ética de NBITEK, podrá denunciar tal situación a través de las siguientes vías:

- A través del sitio de Intranet (imagen o banner, señalando el canal de denuncias).
- A través de la página web pública (imagen o banner, señalando el canal de denuncias).

En caso que la denuncia sea recibida directamente por trabajadores y/o ejecutivos de NBITEK, éstos deberán informar la existencia de los distintos canales que existen para este efecto. Si aun así el denunciante opta por no utilizar estos medios, quien reciba la denuncia, deberá solicitar una declaración formal y ser remitida al Encargado.

Contenido mínimo de la denuncia

Al hacer la denuncia el colaborador y/o los terceros deberán especificar al menos lo siguiente:

- Identificación del denunciante (opcional)(Rut, nombres, apellidos, números de contacto, email) -
- Tipo de denuncia: Indicar si su denuncia es referente a delitos, conductas ocurridas en las dependencias de NBITEK y conflicto de interés.
- Fecha de ocurrencia de la denuncia.
- Identificar a las personas comprometidas en la infracción.
- Detalles relacionados con la presunta infracción, las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación.
- Como tomó conocimiento del hecho denunciado.
- Lugar de ocurrencia de la denuncia.
- Adjuntar información de respaldo (por ejemplo: fotografías, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros).

Recepción y gestión de las denuncias

El Encargado (LOT) recibirá la denuncia en forma directa o a través de las vías que establece el procedimiento. Una vez recepcionada la denuncia el encargado deberá recabar toda la información, ésta será presentada al Comité de Ética para que decida si acoge la denuncia a tramitación y resuelva respecto a las acciones a seguir.

El Encargado cambia el estado de la denuncia en el mismo canal, de modo que el denunciante se informe sobre la resolución del Comité de aceptar a tramitación o no la denuncia presentada, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la denuncia.

VI. Procedimiento de Investigación y Publicación de Resultados

- a) El LOT-Abogados estarán encargados de la investigación. Si lo considera necesario, podrá consultar la asesoría de especialistas en aspectos específicos de la denuncia.
- b) LOT, conforme a los antecedentes iniciales que haya recopilado, podrá solicitar a las Gerencias involucradas en la denuncia, disponer de algunas medidas precautorias, tales como la separación de sus funciones a los involucrados en el caso, la redistribución del tiempo de jornada, u otra medida atendida la gravedad de los hechos denunciados.
- c) Todo el proceso de investigación deberá ser debidamente respaldado, para ello LOT utilizará todos los medios necesarios para tal efecto, pudiéndose efectuar grabaciones (previa aceptación del entrevistado), fotografías, declaraciones firmadas, entre otros.
- d) Se mantendrá estricta reserva de la investigación y en caso de existir filtraciones, serán sancionadas las personas involucradas.
- e) Una vez que LOT haya concluido la etapa de recolección de información, a través de los medios señalados en los párrafos anteriores, procederá a emitir un informe sobre la existencia de la constitución de los hechos denunciados. El informe contendrá la identificación de las partes involucradas, una relación de los hechos presentados, los testigos que declararon, las conclusiones a que llegó y sus recomendaciones.
- f) El informe de LOT, será entregado al Comité de Ética, quien, en caso de estimarlo necesario, informará a la Administración y/o al Directorio y/o a la Autoridad competente. Acuerdos que deberán quedar por escrito en las actas de dicho Comité.
- g) En todas las actuaciones del proceso de investigación se observarán las facultades y atribuciones que la ley le reconoce a las personas jurídicas de derecho privado, cuidando siempre de no realizar actuaciones que se encuentran reservadas a la policía y/o a las autoridades.
- h) El Comité de Ética publicará por escrito, en la plataforma del canal de denuncias, las conclusiones de la investigación, en un plazo máximo de 25 días hábiles contados desde la fecha en que se informó al denunciante sobre la aceptación de su denuncia.
- i) Al denunciante en caso de requerir mayores antecedentes se le pedirá de forma electrónica al email que designe para este efecto existiendo un plazo de 5 días hábiles para proporcionar dicha información. En caso de que estos antecedentes no fueran aportados, se procederá al cierre administrativo de la investigación.